

Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 80 primer párrafo y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 13, fracción II, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, 24, fracciones I, inciso m), y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 10, 58, 61, primer párrafo, 61 bis y 72 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como en observancia a lo dispuesto por los artículos 2, 5 y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y

CONSIDERANDO

El «Plan Estatal de Desarrollo Visión 2050»¹, ha planteado la construcción de escenarios para los futuros de las generaciones, que ayudan a previsualizar las situaciones futuras para el Estado y los municipios, destacando acciones como el fortalecimiento de las instituciones gubernamentales, garantizando su autonomía y capacidad para abordar temas como la corrupción y la transparencia, y la promoción de una cultura de la legalidad, donde exista un gobierno basado en leyes y normativas, generando certeza jurídica y transparencia.

Dicho instrumento se integra por cinco pilares del desarrollo, dentro de los cuales se encuentra el Pilar 3 «Nueva gobernanza», que considera los temas para mejorar los mecanismos democráticos, la gobernabilidad y el quehacer gubernamental, que está abierto a la escucha y participación de la sociedad en las tareas de gobierno, contribuyendo a recuperar la confianza en las instituciones y la paz social, redefiniendo la gobernanza y los nuevos roles de las instituciones y del sector público, en cuyo Objetivo 3.1 se contempla «Asegurar la eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión gubernamental».

En este sentido, la «Estrategia 3.1.1 Fortalecimiento de las capacidades de gestión de la administración pública estatal» plantea impulsar la simplificación administrativa y mejora regulatoria en todas las dependencias y entidades de las administraciones públicas y promover la eficiencia en los procesos gubernamentales con impacto en la ciudadanía, aunado a la «Estrategia 3.1.2 Impulso al gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción».

En razón de lo anterior, el Gobierno del estado de Guanajuato debe contar con la normativa que fomente una mayor coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como la convergencia en sistemas de contabilidad gubernamental, que garantice la eficacia del gasto público bajo criterios de legalidad y transparencia.

Teniendo como finalidad ulterior regular la gestión, suscripción, ejecución, control y seguimiento de los convenios o actos consensuales que celebre el estado de Guanajuato con los órdenes de gobierno federal, municipal, o de otras entidades federativas, cuyo propósito consista en formalizar la transferencia de recursos con destino de gasto específico a favor del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones previamente invocadas, he tenido a bien expedir los siguientes:

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 139, Cuarta Parte, de fecha 11 de julio de 2024.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS CONVENIOS FEDERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la gestión, suscripción, ejecución, control y seguimiento de los convenios o actos consensuales que celebre el estado de Guanajuato con los órdenes de gobierno federal, municipal, o de otras entidades federativas, cuyo propósito consista en formalizar la transferencia de recursos de origen federal con destino de gasto específico a favor del Estado.

No son materia de regulación de los presentes Lineamientos, los convenios relativos a las siguientes fuentes de gasto federalizado:

- I. Aportaciones federales;
- II. Participaciones federales; y
- III. Incentivos derivados de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, resultan aplicables en lo conducente, los glosarios contenidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2025, así como en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y adicionalmente, los siguientes conceptos:

- I. **Calendario de ejecución:** Programación calendarizada de los avances físicos y financieros para la ejecución de una obra o acción;
- II. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet;
- III. **Convenio:** Cualquier instrumento o acto consensual, independientemente de cómo se le consigne, que celebre el estado de Guanajuato con los órdenes de gobierno federal, municipal, o de otras entidades federativas, y cuyo objeto corresponda al previsto en el artículo 1, párrafo primero, de los presentes Lineamientos;

- IV. Cuenta Bancaria Ejecutora:** Aquella contratada por Dependencias, Entidades, Organismos Autónomos o Municipios, para la ejecución de los recursos federales transferidos en virtud de los convenios, cuando éstos así lo dispongan;
- V. Cuenta Bancaria Origen:** Aquella contratada por la Secretaría de Finanzas para la recepción, administración y control de los recursos federales transferidos en virtud de los convenios;
- VI. DGCG:** La Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas;
- VII. DGF:** La Dirección General Financiera de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. DGIP:** La Dirección General de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas;
- IX. DGP:** La Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas;
- X. DGRMSGC:** La Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro de la Secretaría de Finanzas;
- XI. DIGEPCI:** La Dirección General de Política y Control de Ingresos de la Secretaría de Finanzas;
- XII. Entes públicos obligados:** Las Dependencias, Entidades, Organismos Autónomos y Municipios que suscriban convenios a excepción de los descritos en el artículo 1, párrafo segundo, de estos Lineamientos;
- XIII. Lineamientos:** Lineamientos para la Gestión, Suscripción, Ejecución, Control y Seguimiento de los Convenios Federales para el Ejercicio Fiscal de 2025;
- XIV. Proyectos de inversión:** Aquellos esfuerzos temporales que se llevan a cabo para crear un producto, servicio o resultado único dirigido al cumplimiento de un objetivo específico, dentro de los límites de un presupuesto y tiempo determinados, que surgen para resolver un problema, satisfacer una necesidad o aprovechar una oportunidad;
- XV. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas;
- XVI. SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVII. SIAE:** Sistema Integral de Administración Estatal;
- XVIII. SIAFF:** Sistema Integral de Administración Financiera Federal;
- XIX. SRFT:** Sistema de Recursos Federales Transferidos; y
- XX. TESOFE:** La Tesorería de la Federación de la SHCP.

Interpretación de los Lineamientos

Artículo 3. La Secretaría es la facultada para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos y establecer las medidas necesarias para la correcta aplicación por parte de quienes funjan como administradores y/o ejecutores de los recursos federales convenidos.

Capítulo II Gestión de Recursos Federales

Gestión de recursos federales

Artículo 4. La Secretaría, así como los entes públicos obligados en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de sus propios ejes y sectores gubernamentales, realizarán las gestiones correspondientes ante las instancias federales competentes para la obtención de recursos federales.

Integración de documentación

Artículo 5. Los entes públicos obligados que gestionen recursos federales tendrán a su cargo la integración de la documentación requerida para la formalización de los convenios objeto de los presentes Lineamientos.

Para tal efecto, deberán establecer la debida coordinación, en su caso, con la Secretaría a través de la DGIP y las instancias ejecutoras, tratándose de la gestión de gasto de inversión.

Capacidad financiera

Artículo 6. Los entes públicos obligados, deberán abstenerse de gestionar recursos ante la Federación, cuando se comprometan recursos estatales y carezcan de recursos presupuestales o se rebase su asignación presupuestal, según se trate.

Concurrencia de recursos estatales

Artículo 7. En el caso de que la Federación, en el proceso de gestión de los recursos, requiera de alguna aportación o concurrencia de recursos estatales para concretar la formalización del Convenio respectivo, los entes públicos obligados deberán contar previamente con la validación presupuestal de la Secretaría, por conducto de la DGP, con la finalidad de identificar la fuente de financiamiento estatal que se aportará en su oportunidad para tales efectos.

En caso contrario, la disponibilidad de recursos para la aportación o concurrencia a cargo del Estado, será responsabilidad exclusiva de los entes públicos gestores de los recursos federales.

Previsiones en la gestión de recursos federales

Artículo 8. La Secretaría, así como los entes públicos obligados que gestionen recursos federales o de otros órdenes de gobierno, procurarán pactar expresamente en los convenios respectivos, por lo menos, las siguientes condiciones:

- I.** Que la vigencia para el ejercicio de dichos recursos se pacte hasta el cumplimiento del objeto.

En el caso de no concretarse el supuesto anterior, para los convenios cuyo objeto sea el otorgamiento de recursos para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, el ente obligado podrá establecer un Calendario de ejecución para su realización, el cual deberá estar autorizado por la instancia federal competente en concordancia con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- II.** Que se autorice la factibilidad financiera y jurídica de reconocer gasto erogado con provisiones estatales;
- III.** Que se establezca con precisión y de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, las obligaciones de retención, deducción y aplicación de los recursos destinados a la fiscalización que corresponda; y
- IV.** En caso de concurrencia de recursos estatales que se establezca en el Convenio, se deberán mencionar los códigos programáticos a afectar, indicando expresamente que los recursos federales deberán ser ejercidos en primera instancia.

Es responsabilidad de los entes públicos obligados gestionar ante las instancias federales competentes, las mejores condiciones para el Estado en cuanto a destino, montos, concurrencia, ministraciones, plazos, normativa aplicable y demás derechos y obligaciones de las partes en los convenios que al efecto pretendan suscribirse.

Informe de gestión de recursos

Artículo 9. Al inicio y al término de la gestión de los recursos federales, los entes públicos obligados deberán informar a la Secretaría, por conducto de la DGP, la formalización del Convenio respectivo en los medios electrónicos que se definan para tal efecto, a fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el mismo.

Tratándose de convenios cuyo destino sea la ejecución de proyectos de inversión, los entes públicos deberán informar además, a la DGIP.

Capítulo III Suscripción de Convenios

Partes estatales suscriptoras

Artículo 10. En la suscripción de los convenios que el estado de Guanajuato celebre con los órdenes de gobierno federal, municipal, o de otras entidades federativas, y cuyo objeto corresponda al previsto en el artículo 1, párrafo primero, de los presentes Lineamientos, deberá comparecer la Secretaría, en su carácter de órgano hacendario estatal, así como los entes públicos obligados que tengan a su cargo la ejecución de los recursos federales correspondientes o asuman alguna obligación.

Trámite para la formalización de convenios

Artículo 11. La Procuraduría Fiscal del Estado, llevará a cabo la revisión y la validación jurídica del Convenio respectivo, previo a que se realice la solicitud de rúbrica y/o firma de quien sea Titular de la Secretaría y/o de la(s) persona(s) servidora(s) pública(s) competente(s) de la misma.

Para ello, los entes públicos obligados que gestionen recursos federales, que soliciten la revisión, validación jurídica y gestión de firma a que se refiere el párrafo anterior, deberán atender lo siguiente:

- I.** Ingresar la solicitud de revisión a la Procuraduría Fiscal del Estado, con al menos 72 horas de anticipación a la fecha estimada del envío de las observaciones a la Federación.
- II.** Señalar con precisión el código programático presupuestal o la fuente de financiamiento a afectar, en su caso, en la cual se encuentran previstos o considerados tales recursos; en caso contrario, no se tramitará, en su momento, la firma del convenio respectivo.
- III.** Indicar de manera expresa que los importes y la información plasmada sobre el destino de los recursos es correcta;
- IV.** Proporcionar toda la documentación soporte del instrumento a suscribir, tales como oficios con instrucción de la Federación, nombramientos de funcionarios federales, estatales o municipales que intervengan en la suscripción de los mismos, entre otros.
- V.** Contar con la validación jurídica del Convenio respectivo, previo a que se presente el oficio de solicitud de rúbrica y/o firma de quien sea Titular de la Secretaría y/o de la(s) persona(s) servidora(s) pública(s) competente(s) de la misma. Misma que deberá ingresarse con al menos 48 horas de anticipación a la fecha de envío del instrumento debidamente firmado por los entes públicos estatales ante la Federación.

No obstante, de haberse entregado oportunamente la información financiera o presupuestal en los términos señalados en los incisos anteriores, la Subsecretaría de Finanzas e Inversión de la Secretaría, a través de sus áreas competentes, revisará la suficiencia líquida indispensable para la asunción de compromisos económicos en el Convenio concerniente, emitiendo en su caso su respectiva validación. Una vez que se cuente con ella, se continuará con el trámite de firma correspondiente; o en su defecto, se procederá a la devolución del instrumento consensual al solicitante sin la firma respectiva.

Asimismo, solamente cuando concurren recursos estatales, se requerirá la validación presupuestal de la Subsecretaría de Finanzas e Inversión, en el ámbito de su competencia.

Lo dispuesto en este artículo es con independencia de las revisiones o validaciones jurídicas y administrativas que debe realizar cada ente público obligado; por lo que, corresponderá al ente gestor de

recursos federales consolidar en un solo instrumento las observaciones que al efecto emitan los primeros citados, la cual conformará la postura integral del Estado.

Adicionalmente, tratándose de instrumentos en los cuales participe en la suscripción la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el ente gestor de recursos federales deberá recabar la validación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo.

La Secretaría no será responsable en su caso, de la pérdida de recursos federales ante la falta de atención de lo dispuesto en el presente artículo, por parte de los entes gestores de recursos federales.

Registro y control de convenios

Artículo 12. Cuando los entes públicos obligados cuenten con el Convenio debidamente firmado por todas las instancias participantes, deberán remitir mediante los medios electrónicos que defina la Secretaría, una copia de tal instrumento a la Procuraduría Fiscal del Estado, dentro de los treinta días siguientes, la cual en su caso efectuará su registro.

Lo anterior, sin perjuicio de los registros y controles que indefectiblemente se lleven en los entes públicos obligados signantes, según se trate.

Capítulo IV **Apertura de Cuenta Bancaria**

Cuenta Bancaria Origen

Artículo 13. La administración de los recursos federales que se radiquen al Estado a través de la Secretaría, en arreglo a cada uno de los convenios que se suscriban en términos de los presentes Lineamientos, se llevará a cabo a través de una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, que permita la plena identificación, registro y control de los importes transferidos, así como de sus rendimientos financieros generados.

En su carácter de órgano hacendario estatal, corresponderá a la Secretaría llevar a cabo la apertura de cada cuenta bancaria específica y, en el caso de que la normativa federal así lo disponga, su alta en el SIAFF para su debido registro ante la instancia federal correspondiente.

Apertura de la Cuenta Bancaria Origen

Artículo 14. Los entes públicos obligados gestores de los recursos federales, deberán solicitar a la Secretaría, con la oportunidad necesaria, la apertura de la Cuenta Bancaria Origen.

Dicha solicitud deberá realizarse a la DGF, mediante los medios electrónicos que defina la Secretaría, anexando copia del Convenio respectivo, firmado por todas las personas servidoras públicas estatales intervinientes, en primera instancia.

Para aquellos convenios, anexos o reglas de operación en las que se señale la obligatoriedad para el estado de Guanajuato de contar con una cuenta bancaria específica aperturada previo a la suscripción del

instrumento jurídico correspondiente; los entes públicos obligados gestores de los recursos federales, deberán solicitar la apertura a la DGF, con la debida oportunidad, mediante los medios electrónicos que defina la Secretaría, señalando el fundamento de dicha obligatoriedad, además el compromiso de enviar a la brevedad posible, una copia del documento suscrito por las personas servidoras públicas estatales intervinientes.

A partir de la firma del instrumento jurídico por todas las partes, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, se deberá remitir el documento referido.

Una vez realizada la contratación de la Cuenta Bancaria Origen, la DGF notificará al ente público obligado gestor, los respectivos datos de identificación, a efecto de que este último proceda a informarlos a la instancia federal correspondiente, cuando así se establezca.

Cuenta Bancaria Ejecutora

Artículo 15. En aquellos casos en que así se establezca en los convenios objeto de los presentes Lineamientos, los entes públicos obligados ejecutores de los recursos federales, podrán administrar de forma directa los mismos, e incluso convenir su transferencia a favor de municipios, fideicomisos y demás instancias públicas, a través de cuentas bancarias que reúnan los mismos atributos de productividad, especificidad y exclusividad que permitan la plena identificación, registro y control de los importes transferidos, así como de sus rendimientos financieros generados.

Las instancias gestoras de los recursos deberán informar esa circunstancia en la solicitud referida en el artículo precedente, indicando en su caso los datos de la cuenta bancaria del ejecutor.

Lo anterior, con la finalidad de que una vez que los recursos federales sean radicados en la Cuenta Bancaria Origen contratada por la Secretaría, ésta realice la transferencia a la Cuenta Bancaria Ejecutora, conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable.

Alta de cuentas bancarias en SIAFF

Artículo 16. Los entes públicos obligados deberán solicitar a la DGF, cuando así lo establezca la instancia federal, el alta de la Cuenta Bancaria Origen respectiva en el SIAFF, proporcionando a ésta última la documentación necesaria para su registro.

La DGF solicitará el alta de la Cuenta Bancaria Origen, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE.

Cuenta contable y fuente de financiamiento

Artículo 17. Una vez contratada la Cuenta Bancaria Origen, la DGF solicitará mediante firma electrónica certificada a la DGCG una cuenta contable de banco conforme a los procesos y normativa interna aplicable para tales efectos.

La DGCG asignará la fuente de financiamiento y la cuenta contable de banco, estableciendo los criterios para el registro contable correspondiente.

Para el caso de la administración pública paraestatal, y en relación a la Cuenta Bancaria Ejecutora, la solicitud de fuente de financiamiento y cuenta contable de banco a la DGCG, será responsabilidad de la Entidad de la Administración Pública Estatal.

Temporalidad de la Cuenta Bancaria Origen

Artículo 18. En todo caso será responsabilidad del ente público obligado gestor de los recursos, determinar la temporalidad con la que se mantendrá vigente la Cuenta Bancaria Origen correspondiente.

Al término de la temporalidad, el ente público obligado, deberá formalizar la cancelación de la Cuenta Bancaria Origen, previa conciliación contable, presupuestal y bancaria, o en su caso, solicitar que se mantenga en operación por un plazo determinado y justificar el mismo.

Capítulo V Recepción de los Recursos

Expedición del recibo oficial

Artículo 19. Una vez que la TESOFE ministre los recursos al Estado y estos hayan sido notificados por la DGF, la DIGEPCI deberá notificar al ejecutor la recepción de los mismos y le solicitará los datos necesarios para la emisión del recibo oficial correspondiente.

Posteriormente, la DIGEPCI registrará contablemente el ingreso con orden de trabajo, fondo, cuenta de ingreso y Cuenta Bancaria Origen específica atendiendo a los momentos contables, con la información proporcionada por la DGCG.

Asimismo, cuando los convenios, anexos o reglas de operación señalen la obligatoriedad para el estado de Guanajuato de expedir un recibo provisional o previo depósito, la DIGEPCI podrá expedir dicho comprobante para que a su vez el ente público obligado ejecutor de los recursos, se encargue de enviarlo a la Federación en los plazos establecidos en el Convenio, salvo en los casos en los que el instrumento consensual, reglas de operación o lineamientos respectivos especifiquen otra disposición.

En todos los casos, se emitirá el CFDI correspondiente, para lo cual el ente público ejecutor deberá remitir toda la información necesaria a la DIGEPCI, para tal efecto.

Asimismo, el ente público ejecutor será el encargado y responsable de enviar los comprobantes de ingresos a la Federación en los plazos establecidos en el Convenio, reglas de operación o lineamientos respectivos.

Para el caso del CFDI que haya sido expedido con método de pago en parcialidades o diferido, los entes públicos obligados deberán requerir el complemento de pago una vez ministrado los recursos, proporcionando la información necesaria para tal efecto.

Capítulo VI

Asignaciones de Proyectos y/o Programas, Adecuaciones Presupuestales y Transferencia de Recursos

Autorización de la Secretaría

Artículo 20. Cuando el recurso transferido sea gasto de inversión, los entes públicos obligados deberán gestionar la adecuación presupuestaria correspondiente, en apego a lo previsto para tal efecto en los Lineamientos Generales para la Aplicación de Recursos en Materia de Proyectos de Inversión para el ejercicio fiscal que corresponda.

Para el caso de que los recursos federales transferidos sean gastos de operación, la asignación del proceso, así como su registro presupuestal será a cargo de la Secretaría, a través de la DGP.

Una vez realizadas las asignaciones del proyecto y/o programa, la DGP informará a los ejecutores del gasto sobre las afectaciones presupuestales realizadas, a través de los medios electrónicos que defina la Secretaría.

Adecuaciones presupuestarias

Artículo 21. Las adecuaciones presupuestarias líquidas en materia de gasto, con cargo a fuentes de financiamiento etiquetadas que sean ministradas a través de la Secretaría, deberán gestionarse ante la Subsecretaría de Finanzas e Inversión, y procederán cuando la DIGEPCI haya realizado el registro del ingreso recaudado.

Para la administración pública paraestatal, las adecuaciones presupuestarias líquidas en materia de gasto serán responsabilidad del ente público ejecutor del gasto y procederán cuando hayan realizado el registro del ingreso recaudado.

Registro de rendimientos

Artículo 22. La Secretaría realizará las ampliaciones al presupuesto de egresos derivadas de los rendimientos financieros de las cuentas bancarias correspondientes, previa solicitud de los entes públicos obligados, siempre y cuando así se especifique en el Convenio respectivo.

Dependencia ejecutora del gasto

Artículo 23. Cuando el ejecutor del gasto sean las Dependencias, éstas deberán registrar en el SIAE el gasto que se efectuará, señalando las fuentes de financiamiento que le correspondan, indicando la cuenta contable del banco de la cual debe tomarse el recurso para su pago y señalar el proyecto y/o programa correspondiente, conforme a los momentos contables del egreso establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

A solicitud de la Dependencia ejecutora, la DGRMSGC podrá registrar en el SIAE gastos destinados a adquisiciones o servicios.

Entidades y Organismos Autónomos ejecutores del gasto

Artículo 24. En el supuesto de que los ejecutores del gasto sean Entidades, Organismos Autónomos o Municipios, la DGP entregará, previa solicitud, el recurso vía subsidio o transferencia y realizará los registros contables que deriven de este subsidio o transferencia.

Para convenios que tengan un plazo específico para la transferencia de recursos y con la finalidad de que la ministración se realice de manera oportuna, las Entidades, Organismos Autónomos o Municipios, deberán remitir a la DGP sus formatos de radicación, por lo menos 5 días hábiles antes de la fecha de vencimiento de transferencia conforme al Convenio.

Las Entidades, Organismos Autónomos o Municipios, deberán apegarse en lo conducente a los procesos establecidos en el artículo anterior.

El registro del gasto se realizará conforme a los momentos contables del egreso establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Emisión de pagos electrónicos

Artículo 25. La DGF será la responsable de realizar la transferencia bancaria que corresponda, siempre y cuando las áreas ejecutoras del gasto cuenten con el registro en el SIAE, su autorización y lo soliciten por los medios electrónicos establecidos por la Secretaría.

La DGCG notificará a las áreas ejecutoras del gasto los movimientos bancarios el día 20 de cada mes.

Para el caso de las Entidades, Organismos Autónomos o Municipios, éstas serán las responsables de realizar la transferencia bancaria que corresponda, previo registro contable.

Capítulo VII Control y Seguimiento

Destino de los recursos convenidos

Artículo 26. Los entes públicos obligados deberán de aplicar y ejercer los recursos transferidos única y exclusivamente en los destinos previstos en los convenios respectivos que al efecto se hayan suscrito y conforme a las disposiciones federales o estatales aplicables según se establezca.

Es de la absoluta responsabilidad de los entes públicos obligados, la aplicación de los recursos convenidos a los fines pactados o autorizados por las instancias competentes.

Términos de ejecución de los recursos

Artículo 27. Los entes públicos obligados deberán apegarse y dar seguimiento estrictamente a los términos, plazos y especificaciones pactadas en el Convenio respectivo y en su caso, en el Calendario de ejecución establecido para la realización de los proyectos y/o programas, obras o acciones objeto del mismo; asumiendo íntegramente, en caso de incumplimiento imputable e injustificado, las responsabilidades y sanciones que procedan.

Reportes contables y presupuestales

Artículo 28. La DGCG y la DGP, verificarán los registros contables y presupuestales según sea el caso, del ingreso y gasto, así como sus productos financieros derivados de los mismos.

La DGCG elaborará reportes contables del ingreso y del gasto. La DGP elaborará los reportes presupuestales de los recursos ejercidos.

Las Entidades de la Administración Pública Estatal, serán las responsables de verificar los registros contables del ingreso y gasto, así como elaborar los reportes mensuales correspondientes.

Conciliación ingreso-gasto y bancaria

Artículo 29. Las áreas de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, realizarán los trabajos de la conciliación ingreso-gasto y bancaria y ejecutores de gasto.

La conciliación ingreso-gasto y bancaria, se refiere a la verificación de los movimientos contables que derivan en afectaciones presupuestales y movimientos bancarios, en el formato establecido.

Los entes ejecutores deberán realizar y verificar sus conciliaciones.

Informes de avances físicos y financieros

Artículo 30. Es responsabilidad de los entes públicos obligados, elaborar y enviar los informes de avances físicos y financieros del proyecto y/o programa a la instancia federal competente, en los términos y plazos establecidos en la normativa federal aplicable y en los convenios respectivos.

Tratándose de la inversión pública, los entes públicos obligados deberán remitir copia digital de dichos informes a la DGIP.

Una vez enviados los informes, se deberá notificar mediante los medios electrónicos que defina la Secretaría, a la DGIP, en caso de que los informes correspondan a recursos federales para proyectos y/o programas de obra pública y servicios relacionados con la misma, o a la DGP, cuando los recursos tengan un fin distinto al mencionado.

Adicionalmente, la DGIP y la DGP podrán requerir a los entes públicos obligados información complementaria, como parte de los mecanismos para dar seguimiento a la correcta y oportuna aplicación de los recursos federales convenidos.

Presentación de información en el SRFT

Artículo 31. La DGIP será el vínculo de la Secretaría con la SHCP para la presentación de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos en el SRFT.



Corresponderá a la DGIP impartir capacitación y asesorías técnicas requeridas a los entes públicos obligados para la presentación de informes en el SRFT, así como gestionar ante la SHCP las claves de personas usuarias y contraseñas de acceso.

Los entes públicos obligados deberán acudir a las capacitaciones programadas para dicho fin, conforme al calendario que establezca la DGIP.

La presentación de información en el SRFT es responsabilidad de los ejecutores de gasto, los cuales deberán verificar que la información registrada esté completa y acorde a lo señalado en los Lineamientos para informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, así como la Guía de Conceptos y Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, además de conservar la evidencia de la información registrada en los módulos del SRFT.

La DGIP podrá solicitar a los entes ejecutores el soporte documental que considere necesario con respecto a los programas presupuestarios a su cargo, como insumo para la revisión y posterior validación de la información en el SRFT.

Los ejecutores están obligados a proporcionar dicha información de soporte en las fechas que defina la DGIP a través de comunicados oficiales.

Transparencia y difusión de la información financiera

Artículo 32. La Secretaría, a través de la DGCG, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos que se registran y envían a la SHCP, a través del SRFT.

Una vez validada dicha información por la SHCP, esta será descargada directamente del sistema por la DGIP, quien remitirá la misma a la DGCG para su publicación.

El contenido de la información publicada será responsabilidad de los entes públicos obligados, y no exime de la obligación de proporcionar información para la integración de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo.

Cuenta Pública

Artículo 33. Los entes públicos obligados de gasto deberán registrar en el SRFT, en los plazos y formatos establecidos, la información referente al resultado del ejercicio de los recursos federales transferidos derivados de la firma de Convenios celebrados con la Federación, para su incorporación en la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo.

Toda información remitida deberá coincidir con la conciliación ingreso-gasto y bancaria, el llenado del SRFT, lo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como con las publicaciones a través de las páginas electrónicas de internet.

Capítulo VIII

Prórrogas

Prórrogas

Artículo 34. Los entes públicos obligados de los recursos federales transferidos, deberán verificar el cumplimiento de los calendarios acordados para el establecimiento de compromisos formales de pago con cargo a los mismos, así como para su ejercicio.

En el supuesto de que se adviertan circunstancias que impidan o pongan en riesgo el cumplimiento de tales calendarios, será responsabilidad de dichos entes públicos, gestionar y justificar ante las instancias federales competentes, las solicitudes de prórroga que se requieran.

Tratándose de inversión pública, los entes públicos obligados deberán remitir a la DGIP copia digital de la solicitud de prórroga y de la respuesta que recaiga a la misma.

La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá brindar la asesoría que se requiera para la formulación de las solicitudes conducentes, así como coadyuvar en las gestiones que se estimen pertinentes ante las instancias competentes.

Registro de los gastos por ejercer

Artículo 35. En el caso de obtener respuesta favorable a la solicitud de prórroga gestionada en términos del artículo anterior, los entes públicos obligados, efectuarán los registros de conformidad con la normativa aplicable, priorizando su total aplicación en el ejercicio fiscal correspondiente o hasta el plazo debidamente autorizado.

Capítulo IX

Finiquito y Cierre de los Convenios

Finiquito del Convenio

Artículo 36. La determinación del finiquito del Convenio es obligación de los entes públicos obligados, así como de las áreas competentes de la Secretaría.

Informe del cierre del Convenio

Artículo 37. Los entes públicos obligados deberán realizar el informe de cierre del Convenio, a efecto de integrar el expediente final, para remitirlo en su caso, a la instancia federal competente en los plazos y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para el caso de convenios de inversión pública, se deberá remitir a la DGIP, copia electrónica del informe final correspondiente por obra.

Los entes públicos obligados responsables de los recursos, notificarán a la Secretaría el informe de cierre, con la finalidad de cancelar la Cuenta Bancaria Origen correspondiente.

Remanentes

Artículo 38. Cuando existan remanentes, los entes públicos ejecutores, serán los responsables de solicitar la línea de captura ante las instancias federales, así como de gestionar ante la Secretaría, bajo los mecanismos establecidos por ésta, el reintegro de recursos a la Federación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los entes públicos obligados deberán de anexar a su solicitud:

- I.** Justificaciones del remanente o rendimientos financieros así como el cumplimiento o no de metas; y
- II.** Línea de captura, previamente solicitada ante las instancias federales o a la Secretaría, según sea el caso, de acuerdo con las disposiciones federales.

Tratándose de Convenios del Ramo 23 la línea de captura será gestionada por la Secretaría.

En caso de que el convenio establezca reintegro de recursos directo de los entes públicos ejecutores a la Federación, éstos deberán remitir el comprobante respectivo a la Secretaría.

Forma para reintegrar los importes

Artículo 39. Tratándose de recursos transferidos a través de la Secretaría, ésta reintegrará a la TESOFE, a través de la DGF, vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE correspondiente, los remanentes y rendimientos financieros que se determinen, desglosando el importe de capital y el monto de productos financieros para realizar los depósitos respectivos, previa solicitud de la DGCG.

La DGF pondrá a disposición mediante los medios electrónicos que defina la Secretaría, a la DGCG y a la DGIP, los comprobantes de los depósitos efectuados a la TESOFE.

En caso de recursos transferidos directamente a los entes públicos obligados, éstos serán los responsables de realizar el reintegro apegándose a lo establecido en el Convenio correspondiente.

Cancelación de las cuentas bancarias específicas

Artículo 40. Una vez agotado el recurso y finiquitado el Convenio, los entes públicos obligados, solicitarán de manera formal a la Secretaría, previa conciliación contable, presupuestal y bancaria, la cancelación de la Cuenta Bancaria Origen.

Responsabilidad del seguimiento y control

Artículo 41. El seguimiento y cumplimiento del Convenio corresponde a los entes públicos obligados.

A la Secretaría corresponderá el control en el ámbito de su competencia, a efecto de que se verifique permanentemente que el recurso transferido sea ejercido de conformidad a lo estipulado en el Convenio respectivo y demás normativa aplicable.

Expediente final

Artículo 42. El expediente final deberá estar validado y firmado por los entes públicos obligados a efecto de que se remita, en su caso, oportunamente a la Federación.

Es responsabilidad de los entes públicos obligados, conservar copia tanto del expediente final debidamente integrado, como de la documentación comprobatoria, por el tiempo que determine la naturaleza archivística de la misma.

Capítulo X Obligaciones ante los Órganos Fiscalizadores y Órganos de Control

Obligaciones de la Secretaría

Artículo 43. La Secretaría es la responsable del seguimiento de las auditorías que se realizarán por parte de los entes fiscalizadores y órganos de control. Para tales fines, designará una persona enlace ante éstos.

Dicho enlace designará una persona responsable de coordinar el seguimiento y atención de los procesos de auditoría, desde su planeación hasta su culminación, así como a los entes ejecutores de gasto, respetando los plazos establecidos por los órganos de control y fiscalizadores.

Obligaciones de los ejecutores de gasto

Artículo 44. Los entes públicos obligados en su carácter de ejecutores del gasto, durante el desarrollo de auditorías practicadas por los órganos competentes tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- I.** Designar mediante los medios electrónicos que defina la Secretaría, a la persona servidora pública responsable de coordinar los trabajos de auditorías, desde su planeación hasta su culminación coadyuvando de manera directa con el responsable de coordinarla;
- II.** La persona servidora pública responsable deberá asistir a la instrumentación del acta de inicio y de cierre de las auditorías practicadas por cada uno de los entes de control y fiscalización;
- III.** Proporcionar a la persona enlace designada por la Secretaría de manera oportuna y veraz, los informes, documentación, registros, explicaciones verbales y escritas, que soliciten los entes de control y fiscalización;
- IV.** Vigilar que la información y documentación proporcionada a los entes de control y fiscalización corresponda al objetivo de la revisión;

- V. Solventar, atender y/o justificar en tiempo y forma los resultados, las observaciones, recomendaciones y acciones realizadas por las y las personas auditoras, así como establecer y mantener un proceso de seguimiento del estado de tales acciones para su debida solventación; y
- VI. Acudir a las reuniones convocadas por los entes revisores, para la presentación y revisión de los resultados de la auditoría, debiendo guardar reserva sobre la información y documentación proporcionada en las mismas.

Indebido ejercicio de las transferencias

Artículo 45. Los entes públicos obligados serán responsables ante las autoridades fiscalizadoras federales o locales, del ejercicio inadecuado de los recursos transferidos regulados en los presentes Lineamientos, pudiendo incurrir en alguna responsabilidad prevista en la normatividad de la materia.

Reintegro de recursos derivado de auditorías

Artículo 46. En el caso de que a los entes públicos obligados en el proceso de fiscalización se les determine el reintegro de recursos, estos deberán realizarse con cargo a sus propias asignaciones presupuestales o a sus ingresos propios, incluyendo sus cargas financieras conforme al procedimiento establecido en los artículos 38 y 39 de los presentes Lineamientos.

El monto del recurso determinado a reintegrar deberá depositarse a la cuenta bancaria específica asignada, en apego a las disposiciones o lineamientos emitidos por la DGCG.

La DGCG realizará los registros contables presupuestales correspondientes a los reintegros efectuados por los ejecutores, gestionará ante la DGF el entero y pago de los recursos referidos a favor de la TESOFE.

Remisión de copia del Convenio a la Secretaría de la Honestidad

Artículo 47. Los entes públicos obligados proporcionarán, dentro de los treinta días siguientes a que se cuente con el Convenio suscrito por todas las partes participantes, copia a la Secretaría de la Honestidad, sólo cuando así lo consigne el instrumento respectivo, a fin de que dicho órgano de control estatal conozca el objeto, contenido y destino al que se aplicarán los recursos federales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2025.

Artículo Segundo. Se abrogan los Lineamientos para la Gestión, Suscripción, Ejecución, Control y Seguimiento de los Convenios Federales para el Ejercicio Fiscal de 2024, emitidos mediante acuerdo del titular de la entonces Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en fecha 31 de diciembre de 2023.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas, sita en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 31 de diciembre de 2024.



HÉCTOR SALGADO BANDA